

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE
ALICANTE**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**Expte. Núm. 797/04
Despido**

SENTENCIA N° 774

EN NOMBRE DEL REY

En Alicante, a treinta de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a
Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social numero SIETE de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal del orden social, en reclamación de DESPIDO promovidos por _____ asistido por el Lto. D. _____, contra la UNIVERSIDAD DE ALICANTE representada por el Lto.

ANTECEDENTES DE HECHO

Turnada que fue a este Juzgado la demanda a que se refiere el encabezamiento en la que, tras exposición de hechos, el actor solicitó que se dictara sentencia estimando sus pretensiones, fue admitida a trámite y convocadas las partes a juicio oral, se celebró, ratificando la parte actora su demanda y oponiéndose la demandada, y solicitado por todas el recibimiento del juicio a prueba, fueron propuestas y practicadas las que son de ver en los autos, tras lo cual elevaron sus conclusiones a definitivas y se declaró el juicio concluso y visto para Sentencia.

En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- _____ mayor de edad, vecino de Alicante y provisto de DNI nº 21.397.041-A, de las demás circunstancias personales que en autos constan, ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la demandada Universidad de Alicante, haciéndolo sin solución de continuidad



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

desde 13-3-98, con la categoría profesional de auxiliar administrativo (categoría hoy denominada en la RPT "gestor"), correspondiéndole percibir una retribución bruta mensual de 1.520,07 euros incluida p.p. de pagas extras y ostentando la representación legal de los trabajadores.

SEGUNDO.- El 13-9-04 le fue comunicado el cese por escrito del tenor (sic):

"Siguiendo las instrucciones de la Gerencia y según el contrato celebrado entre usted y la Universidad de Alicante el día 1-1-2003 le indico que el mismo finaliza el día 13-9-2004.

Le ruego, llegada dicha fecha de finalización se persone en este Servicio a los efectos de cumplimentar la documentación correspondiente".

TERCERO.- Disconforme el actor dedujo reclamación previa a la vía judicial social el día 23-9-04, siendo expresamente desestimada por Resolución de data-salida 17-11-04 en base a que:

" ..., de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, totalmente consolidada, al cesar en el puesto de trabajo porque éste ha sido cubierto por su titular, previa superación del correspondiente proceso de selección, procede desestimar lo solicitado".

La demanda por despido tuvo entrada en Decanato el día 3-11-04, siendo repartida por turno a este Juzgado de lo Social en el que ingresó el 5-noviembre-2004.

CUARTO.- El actor ha venido prestando los indicados servicios laborales para la Universidad demandada haciéndolo en virtud de los siguientes contratos eventuales o temporales:

1) Contrato de trabajo de interinidad para sustituir a trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo de fecha 13-3-98, en concreto a D. Miguel Ángel Alarcón Solbes durante su baja médica en su PT de ordenanza/bedel en el SIBYD de la Universidad de Alicante, con duración que se extendió hasta 26-5-98.

2) Contrato de trabajo de data 27-5-98, con duración pactada hasta 26-8-98, eventual por circunstancias de la producción, para prestar servicios como auxiliar administrativo en el Servicio de Coordinación e Información/Universidad de Alicante, por causa descrita como: "atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos"; fue objeto de una 1ª prórroga hasta 30-10-98, de una 2ª hasta 30-11-98 y de una 3ª hasta 26-5-99.

3) Contrato de trabajo de data 27-5-1999, de interinidad para cubrir temporalmente un PT durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, en concreto el PT de auxiliar administrativo en el Servicio de Alumnado/Universidad de Alicante hasta la finalización del oportuno proceso selectivo.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El 15-12-99 le fue comunicado el cambio de centro de destino pasando al siguiente: Secret. Administ. Dpto. Química Inorgánica.

El 21-12-00 le fue comunicado por escrito el cese con efectos de 31-1-01, al finalizar el proceso selectivo llevado a cabo para incorporar nuevos efectivos a la escala auxiliar de la plantilla de administración y servicios, poniéndose en marcha los mecanismos necesarios para hacer efectiva dicha incorporación.

4) Contrato de trabajo eventual por circunstancias de la producción de fecha 1-2-01, con duración pactada hasta 31-7-01, para "atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos", siendo contratado como auxiliar de servicios bibliográficos en el SIBYD/BIBLIOTECA TÉCNICA/Universidad de Alicante. Fue objeto de una prórroga hasta 31-1-02.

5) Contrato de trabajo de interinidad de data 1-2-02, para desempeñar el PT de auxiliar de servicios bibliográficos en el Sibyd/Biblioteca Técnica de la Universidad de Alicante con carácter temporal, durante los procesos de selección, promoción o concurso, en tanto dicho proceso permita la provisión del puesto por titular. Cesó con efectos de 31-12-02.

6) Contrato de trabajo de interinidad de fecha 1-1-03, para desempeñar el PT de auxiliar administrativo (hoy denominado "gestor") en el Sibyd de la Biblioteca Técnica de la Universidad de Alicante con carácter temporal, durante los procesos de selección, promoción o concurso, hasta la finalización del oportuno proceso selectivo.

QUINTO.- Los respectivos contratos fueron registrados en la Oficina de empleo con datas 18-3-98, 2-6-98, 31-5-99, 6-2-01 (y 3-8-01 prórroga), 1-2-02 y enero 2003 (día ilegible).

Desde 1-2-01 ha venido prestando servicios en turno de mañanas en el Sibyd (Servicio de Información bibliográfica y documental) de la Biblioteca Técnica, que comprende las Facultades o Escuelas Técnicas de Enfermería, Politécnica y Óptica; primero como auxiliar de servicios bibliográficos y luego con la categoría superior de auxiliar administrativo = gestor. Se hallaba incluido en las bolsas o listas de trabajo temporal para una y otra categorías.

SEXTO.- En el Sibyd de la biblioteca técnica existían dos vacantes en turno de mañanas en la categoría de auxiliar administrativo o gestor, desempeñadas interinamente una por el actor y otra por Ambos
cesaron al cubrirse estos puestos de trabajo por dos funcionarios el 14-9-04, respectivamente por , DNI nº 21.472.542-H, y por Dª Mª

El demandante participó en el proceso selectivo para cubrir PT de auxiliar administrativo = gestor y no aprobó.



GENERALITAT
VALENCIANA



SÉPTIMO.- En las bolsas o listas de trabajo temporal el actor figura con el número 355 en la categoría de gestor y D. con el número 67.

El actor fue contratado como gestor para prestar servicios laborales temporales en la Unidad Técnica de Calidad/Universidad de Alicante, en virtud de contrato de trabajo de data 24-11-04, en la modalidad de obra o servicio determinado a tiempo completo, siendo el objeto contractual: "encuestas de valoración docente -1er cuatrimestre del curso académico 2004-05", cesando el 13-12-04 y percibiendo idénticas retribuciones a las precedentes en el Sibyd de la Biblioteca Técnica.

OCTAVO.- El 14-9-04 D. fue contratado como gestor interino, sin que conste que lo fuese para desempeñar puesto de trabajo de tal índole en el Sibyd de la biblioteca técnica de la Universidad de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La precedente resultancia fáctica es producto de la libre y conjunta ponderación en conciencia de la prueba documental y de interrogatorio en juicio de las partes practicadas en las actuaciones, amén de los hechos que no resultaron objeto de controversia entre los litigantes, lo que se hace constar de acuerdo con las previsiones del artículo 97.2 del TRLPL.

SEGUNDO.- Considerando que el contrato de interinidad (art. 15.1 c) E.T.) puede utilizarse cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución, y se puede celebrar asimismo (RD 2720/1998, arts. 4 y 8) para cubrir temporalmente un PT durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva; admitiéndose su celebración por las Administraciones y Empresas Públicas para ocupar transitoriamente sus plazas vacantes hasta la cobertura en propiedad por el cauce reglamentario en base al E.T. art. 15.1 c) (TS unificación doctrina 10-7-96, RJ 6366; 9-10-97 RJ 7195; 3-2-98 RJ 1429; ...); siendo válido el contrato de interinidad aunque con anterioridad el mismo trabajador hubiese desempeñado la actividad mediante otra modalidad contractual (TS unificación doctrina 28-11-95 RJ 8767; 4-7-97 RJ 5697); atendido igualmente que las demora, razonable o irrazonable, en el inicio del procedimiento reglamentario de selección sólo constituye el incumplimiento de un deber legal, del cual no deriva que el interino se convierta en indefinido, pues la conclusión contraria no sería conciliable con el respeto a los principios que regulan las convocatorias y selección del personal en las Administraciones Públicas y generaría perjuicios a cuantos aspiraran a participar en el procedimiento de selección (STS 14-3-97 RJ 2474, 22-10-97 RJ 7547); y que la identificación de la





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

plaza que cubre el interino no precisa la mención del concreto número o código con el que figura en la RPT, lo que significa que se considera suficientemente identificada la plaza con la mención de la categoría y del lugar y/o centro de trabajo, de forma que no quepa la posterior actitud de la empresa que produzca indefensión al interesado (TS 14-1-98 RJ 1; 1-6-98 RJ 4938; 30-4-97 RJ 3560; ...); procede desestimar la demanda rectora de la litis al haberse extinguido válidamente el contrato de trabajo de interinidad en el caso, tras la cobertura reglamentaria del PT por titular que superó los oportunos procesos de provisión de aquél.

TERCERO.- Cese que no ha entrañado por ende despido, ni da derecho a indemnización alguna, ya ni tan siquiera por las vías de la extinción de contrato temporal (art. 49.1 c) E.T.) o de la extinción por causas objetivas (STS unificación doctrina 27-5-02 RJ 9893, supuesto de trabajador indefinido que cesa por adjudicación de su PT en oferta de empleo), en tanto en cuanto producida la provisión regular del PT que ocupaba el interino (o indefinido no fijo de plantilla en la Administración Pública) existe causa lícita para extinguir el contrato (art. 49.1 b) E.T.).

Admitiendo incluso que el demandante hubiera adquirido la condición de trabajador indefinido al servicio de la Universidad de Alicante, por irregularidades cometidas en precedentes contrataciones del mismo, así la de fecha 1-2-01 que no detalla suficientemente el objeto contractual limitándose a transcribir la definición legal del contrato eventual por circunstancias de la producción: "atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos", sin mayor detalle, concreción o especificación, es lo cierto que el cese acordado con efectos de 13-9-04 sería igualmente legítimo.

Se ha admitido la licitud del cese incluso en supuestos en los que la provisión definitiva de la vacante se haya hecho por un procedimiento distinto al reflejado en el contrato (TS 13-3-97 RJ 2894; 23-12-96 RJ 9849), sentándose la ilicitud en el caso de que las mismas funciones se continúen desempeñando por nuevo personal contratado temporalmente (TS 14-6-99 RJ 6157); si bien que en la litis no consta, frente a lo afirmado implícitamente en demanda, que una de las dos vacantes que existían en el turno de mañanas en el Sibyd/Biblioteca Técnica en la categoría de auxiliar administrativo (hoy gestor) esté siendo desempeñada en virtud de contrato de interinidad desde 14-9-04 por D. Ignacio José González Martínez, no acreditando tal extremo los documentos que con los números 12 y 13 acompaña el demandante, pues aun siendo de fechas 23-9-04 y 20-12-04 están referidos a datos actualizados a fechas junio/03 y 3-6-2004, respectivamente, sin distinción además entre el personal que las mismas documentales reflejan de categorías profesionales, turnos de trabajo,

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el art. 189.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación:

F A L L O

Desestimando la demanda planteada por D. frente a la Universidad de Alicante, ABSUELVO a la demandada de las pretensiones deducidas en su contra, por inexistencia de despido alguno, siendo válido el cese acordado tras la provisión regular del puesto de trabajo

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por medio de este Juzgado, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Así por esta mi Sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.
Publíquese.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente la anterior sentencia ha sido dictada y publicada por su Señoría que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

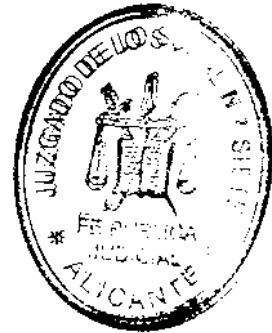


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CONCUERDA bien y fielmente con su original al que a todos los efectos me remito, y para que así conste a los efectos ordenados, expido y firmo la presente certificación, significando que dicha Sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada que la suscribe en Audiencia Pública, el día de su fecha.



GENERALITAT
VALENCIANA